

La información contenida en este documento es proporcionada exclusivamente para uso interno, es propiedad intelectual de la institución, confidencial y queda prohibida su divulgación a terceros sin el previo consentimiento expreso de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA “SAN PABLO”

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. (INVESTIGACIÓN COMO PRIORIDAD).

La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” considera la investigación como un componente esencial de su identidad y misión de “constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber para el bien de la sociedad que, a la Luz del Evangelio, debe contribuir en su incidencia en la sociedad desde el diálogo fe – ciencia – cultura, con fundamentos éticos, de ecología integral, libertad y justicia.

ARTÍCULO 2º. (FUNDAMENTO).

El presente reglamento se fundamenta en los Estatutos de la Universidad y se enmarca en el Reglamento General de Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 3º. (OBJETO).

- I. El objeto del presente reglamento es la creación, organización y funcionamiento y lineamientos de operación de las unidades académicas de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad encargadas de llevar a cabo trabajos referidos a la investigación, desarrollo e innovación.
- II. Son consideradas unidades académicas de investigación, desarrollo e innovación: los Institutos de investigación nacionales, los institutos de investigación de Sede, los centros de investigación y las sociedades científicas estudiantiles.

ARTÍCULO 4º. (INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN).

- I. La investigación es el proceso sistémico, epistemológica y metodológicamente coherente, que tiene por finalidad la transformación del conocimiento en cualquiera de las ciencias que lo conforman. Es un proceso reflexivo, controlado y crítico, que tiene por objeto observar la realidad para lograr información relevante y válida, que permite descubrir e interpretar los fenómenos que se producen en diferentes contextos y ámbitos, generando transformaciones significativas en la transformación del conocimiento existente, la generación de nuevos conocimientos, la transformación de la tecnología y la generación de nuevas tecnologías desde una perspectiva amplia, garantizando el cumplimiento de las normas éticas, científicas y técnicas propias de cada ciencia y sus relaciones interdisciplinarias y transdisciplinarias.
- II. La investigación pura, también denominada investigación básica o fundamental, implica esencialmente la transformación o creación de conocimientos válidos y confiables, creativos, rigurosos y sistemáticos que contribuyan al desarrollo de la

ciencia (teoría).

- III. La investigación aplicada hace referencia a la creación y/o transformación de soluciones tecnológicas y/o procedimentales que tienden a lograr mejoras sociales basadas en evidencia que coadyuve a la solución de problemas de la sociedad.
- IV. La investigación está estrechamente relacionada con los procesos de desarrollo e innovación, interacción social y ética.
- V. El desarrollo hace referencia a los proyectos destinados a la mejora de los aspectos relacionados con la educación, la dignidad humana, la herencia cultural, los sistemas de producción y otros ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales, aplicando la preocupación ética y perspectiva teológica a servicios concretos.
- VI. La innovación consiste en crear productos nuevos y/o mejorados para ser implementados en el mercado, los sistemas de producción o sistemas sociales, es decir, conjuga la investigación aplicada con las oportunidades de producción o mercado (empresariales, sociales, culturales, educativas, etc.), mediante su inclusión o implementación en los mismos.

ARTÍCULO 5º. (ÉTICA).

- I. La Universidad promueve la investigación ética, en permanente diálogo entre la Fe y la ciencia-cultura, valiéndose de los avances científicos y tecnológicos, para el bien de la persona y la sociedad, bajo la primacía a la ética sobre a técnica, a la persona sobre las cosas, a la superioridad del espíritu sobre la materia, a la transcendencia de Dios sobre la persona y a la persona sobre el mundo.
- II. Respeta la libertad de investigación, salvaguardando los derechos de las personas y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común y de todos los valores del Evangelio, así como, los principios y métodos propios de cada disciplina y sus relaciones interdisciplinarias y transdisciplinarias.
- III. La investigación, desarrollo e innovación deberán desarrollarse en el marco de la moral cristiana, como un conjunto interdisciplinar armónico, hecho de unidad y distinción evitando la sectorización del saber y facilita el diálogo entre la teología, las ciencias y la tecnología. Debe realizarse con preocupación de las implicancias éticas, morales, socio ambientales y al servicio del ser humano, influenciando a todos los procesos de formación y en constante contribución a la Iglesia.

ARTÍCULO 6º. (INVESTIGADOR).

- I. El investigador de la U.C.B. es miembro de la Comunidad Universitaria, por tanto, debe cumplir con los aspectos establecidos en el Derecho Canónico, la Ley boliviana, los Estatutos y Reglamentos institucionales. Deberá tener formación en la doctrina de la Iglesia Católica, poseer sólidos principios de ética y moral cristiana, respetar la identidad y asumir los lineamientos institucionales de la U.C.B., manifestar su

compromiso de servicio y contribución al desarrollo, los derechos humanos, la cultura de paz y el cuidado de la casa común.

- II. Las unidades académicas de investigación deberán inscribir a los investigadores que trabajan con ellos en el registro de la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7º. (ESTRUCTURA ORGÁNICA).

- I. El Vicerrectorado Académico Nacional, a través de la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación, tiene la responsabilidad de estructurar, dirigir, coordinar y evaluar todas las instancias de investigación, desarrollo e innovación de todas las Sedes y Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales (UPPAE's) respetando el principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada.
- II. El sistema de investigación desarrollo e innovación se estructura mediante la Administración Nacional y las unidades académicas de investigación, desarrollo e innovación.



- III. Las unidades académicas de investigación, desarrollo e innovación de las sedes se organizarán de acuerdo a la estructura funcional definida en cada Sede en respeto al concepto de universidad única nacional descentralizada.

ARTÍCULO 8º. (FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN).

La Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación tiene las siguientes funciones:

- 1) Establecer la estructura del sistema de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, el proyecto de desarrollo institucional y los fundamentos del modelo institucional de la U.C.B.
- 2) Formular la estrategia nacional de investigación, desarrollo e innovación.
- 3) Formular la estrategia nacional de posgrado científico.
- 4) Promover la mejora de la gestión administrativa y financiera de la investigación desarrollo e innovación.
- 5) Fortalecer la articulación con todas las funciones sustantivas con el medio y los distintos actores tanto en el ámbito público como privado, nacional e internacional.
- 6) Impulsar la internacionalización, generando mecanismos y redes para potenciar las labores propias de investigación, desarrollo e innovación.
- 7) Impulsar el desarrollo de la cultura de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento de manera integral.
- 8) Promover el diálogo fe-ciencia – cultura como fundamento de la naturaleza de la U.C.B.
- 9) Impulsar los estudios de la epistemología del diálogo fe – ciencia como fundamento del quehacer de la U.C.B.
- 10) Promover las redes de trabajo para investigación, desarrollo e innovación, formación de posgrado científico, interacción social y extensión universitaria.
- 11) Promover los procesos de capacitación del talento humano para el desarrollo de las funciones de investigación, desarrollo e innovación, interacción social y extensión universitaria.
- 12) Posicionar la U.C.B como institución generadora de conocimiento dentro de una cultura de transformación y mejora continua para contribuir a la agenda global de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- 13) Brindar las directrices estratégicas y monitorear proyectos tales como el Parque Científico, Tecnológico y de Innovación y otros similares que vayan a crearse.
- 14) Registrar y evaluar el trabajo de las unidades académicas de investigación desarrollo e innovación que, de acuerdo al modelo institucional, incluyen las funciones de formación de posgrado científico, interacción social y extensión universitaria.
- 15) Otras a solicitud de las autoridades nacionales y el Gran Canciller.

ARTÍCULO 9º. (FLEXIBILIDAD ORGANIZACIONAL).

Todas las Sedes y Unidades, Proyectos y/o Programas Académicos Especiales (UPPAE´s) respetando el principio de universidad nacional, única y descentralizada,

establecerán la estructura de sus unidades de investigación, desarrollo e innovación de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de los Estatutos de la Universidad. Esta organización se estructurará mediante los institutos de investigación, los centros de investigación y las sociedades científicas estudiantiles.

ARTÍCULO 10º. (INSTITUTOS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN)

Los institutos nacionales de investigación son las unidades de organización y operación en las que la U.C.B. sustenta estructuralmente los proyectos que involucran a todas las Sedes y responden estrategias nacionales y a los acuerdos internacionales firmados por el Rectorado Nacional que, no pueden ser desarrollados sin la participación activa y coordinada de todas las unidades académicas de la U.C.B.

ARTÍCULO 11º. (FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN)

- 1) Organizar las relaciones inter-sedes para responder específicamente a estrategias nacionales y a los acuerdos internacionales firmados por el Rectorado Nacional
- 2) Realizar la gestión administrativa y financiera de la investigación, de manera articulada con la formación del posgrado científico y la interacción social y extensión universitaria mediante los proyectos nacionales de desarrollo e innovación.
- 3) Asegurar la auto sustentabilidad del instituto y las instancias dependientes de este siguiendo las políticas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Universitario (PNDU) y los acuerdos internacionales firmados por el Rectorado Nacional
- 4) Revisar y presentar al Administrador Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación, los programas nacionales de maestrías y doctorados científicos necesarios para el logro de los objetivos del PNDU y de los acuerdos internacionales firmados por el Rectorado Nacional
- 5) Revisar, presentar, coordinar y administrar los proyectos nacionales en función de las especificaciones establecidas en las estrategias nacionales y los acuerdos internacionales firmados por el Rectorado Nacional

ARTÍCULO 12º. (INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN).

Los institutos de investigación son las unidades de organización en la que se sustenta estructuralmente la facultad o unidad académica - administrativa (Departamentos o carreras, en función de la organización de Sede), para desarrollar las funciones sustantivas de investigación, desarrollo e innovación, formación de posgrado científico e interacción social y extensión universitaria.

ARTÍCULO 13º. (FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN).

Los institutos de investigación tienen las funciones de:

- 1) Formular la estrategia de facultad o unidad académica - administrativa en función de

la organización de Sede, en coherencia con la estrategia nacional referida a la investigación, desarrollo e innovación, el posgrado científico y la articulación con la interacción social y extensión universitaria.

- 2) Realizar la gestión administrativa y financiera de la investigación, de manera articulada con la formación del posgrado científico y la interacción social y extensión universitaria mediante los proyectos especiales de desarrollo e innovación.
- 3) Asegurar la auto sustentabilidad del instituto y las instancias dependientes de este siguiendo las políticas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Universitario (PNDU), en el Plan Estratégico de Sede (PES) y en el Plan Operativo de la Facultad.
- 4) Revisar y presentar al decano de la Facultad o responsable de la unidad académica - administrativa en función de la organización de Sede, los programas de maestrías y doctorados científicos propuestos por los centros de investigación.
- 5) Revisar, presentar, coordinar y administrar los proyectos especiales de la facultad o unidad académica - administrativa en función de la organización de Sede.
- 6) Revisar, coordinar y evaluar los proyectos de los centros de investigación pertenecientes al instituto.
- 7) Coordinar con la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación los proyectos nacionales necesarios por sus características transdisciplinares, de interés inter-facultativo y/o inter-sede

ARTÍCULO 14º. (CENTROS DE INVESTIGACIÓN).

Los centros de investigación son la organización académica operativa en la que se sustenta el instituto de investigación o la unidad académica - administrativa (facultad, departamentos o carreras, según la organización de la sede), para desarrollar sus actividades de investigación básica o aplicada de acuerdo a un conjunto de líneas de investigación específicas, programas de desarrollo, interacción social y extensión universitaria.

ARTÍCULO 15º. (FUNCIONES DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN).

Los centros de investigación tienen las siguientes funciones:

- 1) Revisar, presentar, coordinar y dirigir los proyectos de investigación.
- 2) Organizar, dirigir y evaluar los grupos de investigación establecidos en cada uno de los proyectos de investigación.
- 3) Elaborar y administrar los programas de maestrías y doctorados científicos necesarios al desarrollo de las líneas de investigación específicas en su campo de acción.
- 4) Gestionar los procesos de participación en convocatorias nacionales o

internacionales referidas a la investigación, desarrollo e Innovación.

- 5) En caso de que el centro de investigación no pertenezca a un instituto y esté adscrito directamente a una unidad académica – administrativa (facultad, departamentos o carreras, según la organización de la Sede) deberá cumplir con todas las funciones descritas para los institutos.

ARTÍCULO 16º. (GRUPOS DE INVESTIGACIÓN).

Los grupos de investigación son la organización operativa en la que se sustenta estructuralmente el centro de investigación para realizar sus proyectos de generación de conocimiento, interacción social y extensión universitaria. Los grupos de investigación no son una unidad en sí mismos, existen como organización de los proyectos de los centros de investigación.

ARTÍCULO 17º. (FUNCIONES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN).

Los grupos de investigación tienen las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar los programas y proyectos de investigación y de interacción social y extensión universitaria de acuerdo con la planificación del centro de investigación al que pertenecen.
- 2) Difundir los resultados de los programas y proyectos en forma de libros, artículos académicos publicados en revistas indexadas, presentación de artículos científicos en Congresos Nacionales o Internacionales, u otro medio de difusión en sujeción a las normas de publicaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 18º. (SOCIEDADES CIENTÍFICAS ESTUDIANTILES).

Las sociedades científicas estudiantiles se organizarán y operarán de acuerdo al reglamento específico aprobado para éstas.

CAPÍTULO III PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 19º. (CREACIÓN DE INSTITUTOS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN)

- I. Cuando una estrategia nacional o un acuerdo internacional firmado por el Rectorado Nacional requiera crear un instituto nacional de investigación, la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación deberá elaborar un proyecto que deberá contener, al menos, los siguientes componentes
 - 1) Antecedentes. Deben referirse a documentos y especificaciones de la estrategia nacional o acuerdo internacional firmado por el Rector Nacional que requiere del instituto.

- 2) Justificación. Debe establecer el contexto en el que se pretende crear el instituto, incluidos datos de las facultades, carreras, relaciones externas y otros aspectos relevantes del medio que justifican la existencia del instituto.
 - 3) Objetivo del Instituto. El objetivo debe establecerse en función de la estrategia nacional o del acuerdo internacional al que el instituto responde.
 - 4) Visión del instituto. Debe manifestar su proyección a cinco años y el aporte a la visión de la Universidad.
 - 5) Misión del Instituto. Debe manifestar el motivo o razón de ser del instituto y el aporte a la misión de la Universidad.
 - 6) Organización y Estructura. Se debe establecer los niveles jerárquicos y los departamentos que constituirán el Instituto de acuerdo con el modelo institucional de la Universidad y su planificación inicial.
 - 7) Campo de Acción. Debe establecer los espacios de la realidad y campos de la ciencia y/o la tecnología en la que pretenden intervenir de forma general y no limitativa.
 - 8) Líneas de investigación. En coherencia con la identidad de la Universidad, los Estatutos, el plan de desarrollo universitario o el acuerdo internacional que lo genera, debe establecer las líneas de investigación en las que pretende intervenir.
 - 9) Políticas. Deben establecer los lineamientos generales de la gestión del instituto en función de los Estatutos de la Universidad y la organización del Rectorado Nacional
 - 10) Recursos. Debe establecer las probables fuentes de financiamiento y costos de su implementación (presupuesto), así como los talentos humanos que requiere para iniciar sus actividades.
- II. El Administrador Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación debe presentar el proyecto al Vicerrectorado Académico Nacional.
 - III. Con el visto bueno del Vicerrectorado Académico Nacional se presentará el proyecto al Rector Nacional.
 - IV. Con el visto bueno del Rector Nacional el proyecto se propondrá a la Junta Directiva para la creación del mismo.
 - V. Con la resolución de aceptación de creación del instituto por parte de la Junta Directiva, la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación registrará e incluirá el instituto al sistema.

ARTÍCULO 20º. (CREACIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN).

- I. Cuando una facultad y/o unidad académica - administrativa considere pertinente crear un instituto de investigación, deberá elaborar un proyecto que deberá contener, al menos, los siguientes componentes
 - 1) Antecedentes. Deben referirse a documentos y normas existentes al momento de presentar el proyecto y que se consideran relevantes para el mismo.
 - 2) Justificación. Debe establecer el contexto académico en el que se pretende crear el instituto, incluidos datos de la facultad, carreras, relaciones externas y otros aspectos relevantes del medio que justifican la existencia del instituto.
 - 3) Objetivo del Instituto. El objetivo debe establecerse en función del plan de desarrollo universitario, plan estratégico de Sede y plan propio de la facultad y/o de la unidad académica - administrativa la que el instituto pertenece.
 - 4) Visión del instituto. Debe manifestar su proyección a cinco años y el aporte a la visión de la Universidad.
 - 5) Misión del Instituto. Debe manifestar el motivo o razón de ser del instituto y el aporte a la misión de la Universidad.
 - 6) Organización y Estructura. Se debe establecer los niveles jerárquicos y los departamentos que constituirán el Instituto de acuerdo con el modelo institucional de la Universidad y su planificación inicial.
 - 7) Campo de Acción. Debe establecer los espacios de la realidad y campos de la ciencia y/o la tecnología en la que pretenden intervenir de forma general y no limitativa.
 - 8) Líneas de investigación. En coherencia con la identidad de la Universidad, los Estatutos, el plan de desarrollo universitario y el plan estratégico de Sede, debe establecer las líneas de investigación en las que pretende intervenir en función de los centros de investigación que lo componen o que tiene previsto crear.
 - 9) Políticas. Deben establecer los lineamientos generales de la gestión del instituto en función de los Estatutos de la Universidad, la organización de la Sede y la facultad a la que pertenece.
 - 10) Recursos. Debe establecer las probables fuentes de financiamiento y costos de su implementación (presupuesto), así como los talentos humanos que requiere para iniciar sus actividades.
- II. El Decano de la Facultad o unidad académica - administrativa a la que pertenezca el instituto deberá presentar el proyecto a la Dirección Académica de Sede.
- III. Con el visto bueno del Director Académico de Sede el proyecto deberá enviarse al Rector de Sede que propondrá a la junta de Sede la creación del mismo.
- IV. Con la resolución de aceptación de creación del instituto por parte de la Junta de

Sede, deberá enviarse el proyecto a la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.

- V. Con el visto bueno de la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación el proyecto deberá enviarse al Vicerrectorado Académico Nacional.
- VI. Con el visto bueno del Vicerrector Académico Nacional, la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación habilitará y registrará el Instituto para que se lo pueda incluir en todos los procesos administrativos establecidos por la Administración Nacional y las Direcciones Administrativas Financieras de Sede.

ARTÍCULO 21°. (CREACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN).

- I. Cuando una facultad y/o la unidad académica - administrativa, definida por cada Sede considere pertinente crear un centro de investigación, posgrado científico o desarrollo, deberá elaborar un proyecto que deberá contener, al menos, los siguientes componentes:
 - 1) Antecedentes. Deben referirse a documentos y normas existentes al momento de presentar el proyecto y que se consideran relevantes para el mismo.
 - 2) Justificación. Debe establecer el contexto académico en el que se crea el centro, incluidos datos del instituto de investigación al que pertenece, datos de la facultad, carreras, relaciones externas, etc. y los aspectos relevantes del medio que justifican la existencia del centro.
 - 3) Objetivo del Centro. El objetivo debe establecerse en función del objetivo del instituto de investigación al que pertenece, del plan de desarrollo universitario, plan estratégico de Sede y plan propio de la facultad y/o de la unidad académica – administrativa a la que el centro pertenece.
 - 4) Organización y Estructura. Se debe establecer los niveles jerárquicos que constituirán el Centro de acuerdo con el modelo institucional de la Universidad y su planificación inicial.
 - 5) Campo de Acción. Debe establecer los espacios de la realidad y campos de la ciencia y/o la tecnología en la que pretenden intervenir en coherencia con el establecido por el instituto al que pertenece.
 - 6) Líneas de investigación, áreas de formación o áreas de acción. En coherencia con la identidad de la Universidad, los Estatutos, el plan de desarrollo universitario y el plan estratégico de Sede y el Instituto al que pertenece, debe establecerse:
 - a) En el caso de un centro de investigación, las líneas de investigación en las que pretende intervenir.
 - b) En el caso en que el Centro sea creado para la elaboración de programas de posgrado científico debe establecerse las áreas de formación en las que

pretende intervenir.

- c) En el caso de que el centro sea creado para proyectos de desarrollo, interacción social y extensión universitaria debe establecerse las áreas de acción en las que pretende intervenir.
 - 7) Recursos. Debe establecer las probables fuentes de financiamiento y costos de su implementación (presupuesto), así como los talentos humanos que requiere para iniciar sus actividades.
- II. El Decano de la Facultad o unidad académica – administrativa a la que pertenece, deberá presentar el proyecto al Director Académico de Sede
 - III. Con el visto bueno del Director Académico de Sede el proyecto deberá enviarse al Rector de Sede.
 - IV. Con la resolución rectoral de Sede, el proyecto deberá enviarse a la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - V. Con el visto bueno del Administrador Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación, el proyecto deberá enviarse al Vicerrector Académico Nacional.
 - VI. Con el visto bueno del Vicerrector Académico Nacional, la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación habilitará y registrará el centro para que se lo pueda incluir en todos los procesos administrativos establecidos por la Administración Nacional y las Direcciones Administrativas Financieras de Sede.

ARTÍCULO 22º. (CREACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN).

- I. Cuando un centro de Investigación considere pertinente la creación de un grupo de investigación, desarrollo e innovación, se deberá elaborar un proyecto que deberá contener, al menos, los siguientes componentes:
 - 1) Antecedentes. Deben referirse a documentos y normas existentes al momento de presentar el proyecto y que se consideran relevantes para el mismo.
 - 2) Justificación. Debe establecer el contexto académico en el que se crea el grupo, incluidos los datos del Instituto de investigación y del Centro de Investigación al que pertenece, datos de la facultad, carreras, relaciones externas, etc. y los aspectos relevantes del medio que justifican el proyecto.
 - 3) Objetivo del Grupo. El objetivo debe establecerse en función del objetivo del instituto de investigación y el centro de investigación al que pertenece, del plan de desarrollo universitario, plan estratégico de Sede y plan propio de la facultad y/o de la unidad académica - administrativa la que el grupo pertenece.
 - 4) Proyecto. El proyecto de investigación, Desarrollo e Innovación debe presentarse en el formulario adjunto en Anexos.

- II. El Decano de la Facultad o unidad académica - administrativa la que pertenecerá el grupo de investigación deberá presentar el proyecto Dirección Académica de Sede
- III. Con el visto bueno de la Dirección Académica de Sede el proyecto será enviado al Rector de Sede y a la Dirección Administrativa Financiera de Sede.
- IV. Con el visto bueno del Rector de Sede y del dictamen de la Dirección Administrativa Financiera de Sede, el proyecto será enviado a la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- V. Con el visto bueno de la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación el proyecto será enviado al Vicerrectorado Académico Nacional.
- VII. Con el visto bueno del Vicerrector Académico Nacional, la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación habilitará y registrará el centro para que se lo pueda incluir en todos los procesos administrativos establecidos por la Administración Nacional y las Direcciones Administrativas Financieras de Sede.
- VIII. Cuando el proyecto, a criterio de cualquiera de las instancias de revisión, requiera del criterio del Comité de Bioética a cargo de la Dirección de Pastoral de cada Sede, este podrá ser solicitado antes de proceder a la aprobación.
- VI. Será de plena responsabilidad del Investigador Principal mantener actualizada la información del proyecto en el Sistema Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.

ARTÍCULO 23º. (PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COLABORATIVA)

En el caso de proyectos de investigación colaborativa que, involucran a investigadores de la U.C.B. con investigadores nacionales o internacionales u otro tipo de actividad conjunta con la comunidad universitaria, cuyo objetivo principal sea del desarrollo de artículos científicos indexados en calidad de coautoría donde se nombre a la Universidad como institución que se encuentra representada por el investigador, sin requerimiento de fondos por parte de la Universidad, Se debe presentar a la Administración Nacional de Investigación el formulario del Anexo adjunto debidamente autorizado por el Rector de Sede a la que pertenece el investigador, sin llenar las secciones de presupuesto y cronograma financiero, para su aprobación y registro en el sistema.

ARTÍCULO 24º. (PROYECTOS DE FONDOS CONCURSABLES)

- I. Los institutos o centros de investigación podrán participar de convocatorias, nacionales o internacionales, de fondos concursables.
- II. Para participar el instituto o centro deberá elaborar el proyecto que deberá contener, al menos, los siguientes componentes:

- 1) Antecedentes. Deben referirse a la convocatoria, a documentos y normas existentes al momento de presentar el proyecto y que se consideran relevantes para el mismo.
 - 2) Justificación. Debe establecer el contexto académico en el que se crea el grupo que participará en la convocatoria y los aspectos relevantes del medio que justifican la participación.
 - 3) Objetivo del Grupo. El objetivo debe establecerse en función de la convocatoria, del objetivo del instituto de investigación y el centro de investigación al que pertenece, del plan de desarrollo universitario, plan estratégico de Sede y plan propio de la facultad y/o de la unidad académica - administrativa a la que el grupo pertenece.
 - 4) Proyecto. El proyecto de investigación, Desarrollo e Innovación debe presentarse en el formulario adjunto en Anexos.
- III. El Decano de la Facultad o unidad académica - administrativa la que pertenecerá el grupo de investigación deberá presentar el proyecto Dirección Académica de Sede
 - IV. Con el visto bueno de la Dirección Académica de Sede el proyecto será enviado al Rector de Sede y a la Dirección Administrativa Financiera de Sede.
 - V. El Rector de Sede deberá verificar que los componentes del proyecto estén dentro de los principios y valores de la identidad institucional, en caso de dudas, previamente a autorizar la participación, deberá solicitar un informe al Comité de Bioética a cargo de la Dirección de Pastoral de cada Sede.
 - VI. En caso de que el instituto o centro de investigación gane la convocatoria de fondo concursable, cuya participación ha sido autorizada, deberá remitir la autorización de participación del Rector de Sede, la resolución o nota de adjudicación de la convocatoria, el dictamen de la Dirección Administrativa Financiera de la Sede y la ficha del proyecto a la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - VII. Con el visto bueno del Vicerrector Académico Nacional y en función de las características propias de la convocatoria, en coordinación con la Administración Nacional se otorgará las condiciones e inscripción del proyecto en el POA que corresponda y se registrará el proyecto en el sistema nacional.

ARTÍCULO 25°. (CREACIÓN DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS).

La creación de Sociedades Científicas Estudiantiles se regirá por un reglamento específico aprobado al efecto.

ARTÍCULO 26°. (REDES DE TRABAJO).

- I. La conformación de redes internas de trabajo será responsabilidad de la

Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.

- II. Las redes internas podrán configurarse por cuenta propia o por solicitud expresa de alguna de las unidades de sede.
- III. Las redes internas de trabajo serán creadas para establecer las relaciones y condiciones de trabajo inter o transdisciplinar entre diferentes unidades de investigación y/o para relaciones de las actividades de investigación, desarrollo e innovación con las funciones sustantivas de formación profesional y docencia, de interacción social y extensión universitaria y o transversales del modelo institucional de la Universidad.
- IV. Los institutos de investigación y o centros de investigación podrán constituirse en parte de redes nacionales o internacionales de trabajo previa autorización y registro por parte de la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.

ARTÍCULO 27°. (CASOS ESPECIALES).

Los proyectos que, por condiciones propias de su naturaleza no se ciñan a los aspectos contemplados en el presente reglamento, deberán ser enviados a la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación para ser tratados en sesión de la comisión de casos especiales conformada por VAN conjuntamente con la Administración Nacional y la Administración Nacional de Gestión Académica.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 28°. (FONDOS).

Los proyectos y programas de investigación de la U.C.B. pueden ser financiados con fondos propios de cada facultad o unidad académica – administrativa debidamente incorporados a su POA, fondos para la investigación científica y aplicada (Fondos FRICA) provenientes del presupuesto de la Universidad, así como recursos externos provenientes del sector privado, estatal o de la cooperación internacional, mediante convenios directos y/o fondos concursables.

ARTÍCULO 29°. (FONDOS PROVENIENTES DE RECURSOS EXTERNOS).

Los proyectos provenientes de recursos externos mediante convenios directos y/o de fondos concursables externos a la Universidad, deberán seguir las etapas descritas en el artículo 21, precedente, y podrán ser incorporados en el POA de forma extraordinaria conjuntamente con el registro en el sistema nacional.

ARTÍCULO 30°. (FONDOS PROPIOS).

Los fondos propios provenientes de asesorías, consultorías, posgrado profesionalizante, posgrado científico, proyectos especiales o cualquier otro tipo de fuente de financiamiento deberán ser incorporados en el presupuesto anual de la facultad o unidad académica –

administrativa a la que pertenecen de acuerdo con su planificación.

ARTÍCULO 31°. (FUENTES DE FONDOS FRICA).

Las fuentes de los fondos FRICA están conformadas por:

- 1) El 25% de los rendimientos generados por las inversiones en renta fija de la gestión anterior.
- 2) Donaciones, legados, contribuciones locales o externas destinadas a los trabajos de investigación desarrollo e innovación.
- 3) Convenios o acuerdos suscritos por la Universidad a nivel local, regional, nacional o internacional con instituciones públicas o privadas.
- 4) Los excedentes (superávit) de los proyectos, asesorías o consultorías especializadas de investigación, desarrollo e innovación ejecutados con fondos FRICA.
- 5) Los saldos no ejecutados de las convocatorias del FRICA no se revertirán, por el contrario, se acumularán en el Fondo.

ARTÍCULO 32°. (DESTINO DE FONDOS FRICA).

El sesenta por ciento (60%) de los fondos FRICA se adjudicarán mediante convocatorias anuales a fondos concursables. El saldo se asignará a proyectos especiales mediante solicitud expresa al Vicerrectorado Académico Nacional en los siguientes rubros:

- 1) Proyectos de investigación en temáticas específicas sugeridas por la Conferencia Episcopal Boliviana (CEB), como apoyo a la labor pastoral de los Obispos.
- 2) Fortalecimiento de la capacidad de investigación, desarrollo e innovación de las facultades o unidades administrativas – académicas en cuanto a:
 - a) Costos de pre inversión: Los proyectos de investigación, enmarcados en el plan de desarrollo universitario y/o el proyecto estratégico de Sede, que requieran realizar gastos para la presentación de una propuesta.
 - b) Compra de equipos de laboratorio no presupuestados y debidamente justificados.
 - c) Costos de pre inversión resultantes de necesidades de contribución de la Universidad para participación en convocatorias, participación en eventos nacionales o internacionales o difusión de programas de investigación, desarrollo o innovación, y extensión social en su fase de planificación.
- 3) Proyectos de Capacitación referidos a la investigación, desarrollo e innovación considerados estratégicos para la Universidad.

ARTÍCULO 33°. (PROYECTOS ESPECIALES CON FONDOS FRICA).

- I. Cuando una facultad o centro académico - administrativo considere pertinente

presentar proyectos especiales con financiamiento proveniente de fondos FRICA, deberá elaborar un proyecto que contenga, al menos, los siguientes componentes:

- 1) Antecedentes. Deben referirse a documentos y normas existentes al momento de presentar el proyecto y que se consideran relevantes para el mismo.
 - 2) Justificación. Debe establecer el contexto académico en coherencia con lo indicado en el artículo 32 precedente.
 - 3) Objetivo del proyecto. El objetivo debe establecerse en función del objetivo del instituto de investigación y el centro de investigación al que pertenece, del plan de desarrollo universitario, plan estratégico de Sede y plan propio de la facultad y/o de la unidad académica – administrativa a la que el grupo pertenece.
 - 4) Caracterización del Proyecto. El proyecto debe presentarse en el formulario adjunto en Anexos.
- II. El proyecto deberá ser presentado por el Decano de la Facultad o unidad académica – administrativa a la que pertenece al Director Académico de Sede.
 - III. Con el visto bueno del Director Académico de Sede, mediante el Rectorado de Sede el proyecto deberá ser enviado a la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - IV. Con el visto bueno de la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación se remitirá la solicitud al Vicerrector Académico Nacional.
 - V. Con el visto bueno del Vicerrector académico Nacional, el Rector Nacional solicitará a la Junta Directiva la autorización para la aplicación de los fondos (proyectos específicos sugeridos por la Conferencia Episcopal Boliviana como apoyo a la labor pastoral de los obispos con el presupuesto que se requiera; fondos de contraparte de la Universidad).
 - VI. Con la autorización de la Junta Directiva, se derivará el proyecto a la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación para su registro y al Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional para el desembolso de los recursos.
 - VII. Será de plena responsabilidad del Investigador Principal realizar las gestiones indicadas por el Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional y mantener actualizada la información del proyecto en el Sistema Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.

ARTÍCULO 34º. (CONVOCATORIA A FONDOS FRICA).

- I. Al menos, una vez al año, la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación realizará la convocatoria interna a fondos concursables FRICA con el objetivo de promover la investigación en la Universidad a nivel nacional con los Pequeños Proyectos e Ideas de Proyectos de Investigación que surjan al interior de

la comunidad universitaria.

- II. Podrán participar de las convocatorias de fondos FRICA todos los institutos o centros de investigación de la U.C.B. que estén correctamente inscritos en el sistema de investigación, desarrollo e innovación.
- III. Para las convocatorias de fondos FRICA se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - 1) La Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación preparará la convocatoria de fondos concursables FRICA y la presentará al Vicerrectorado Académico Nacional, en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional para determinar el monto total disponible para dicha convocatoria.
 - 2) Con el visto bueno del Vicerrectorado Académico Nacional la Administración Nacional de Investigación, desarrollo e innovación publicará la convocatoria.
 - 3) Los postulantes a los fondos FRICA deberán presentar los proyectos que deberán contener:
 - a) Antecedentes. Deben referirse a documentos y normas existentes al momento de presentar el proyecto y que se consideran relevantes para el mismo.
 - b) Justificación. Debe establecer el contexto académico en el que se crea el proyecto, incluidos datos del Instituto de investigación y del Centro de Investigación al que pertenece, datos de la facultad, carreras, relaciones externas y otros aspectos relevantes del medio que justifican el proyecto.
 - c) Objetivo del proyecto. El objetivo deberá establecerse en función del objetivo del instituto de investigación y el centro de investigación al que pertenece, del plan de desarrollo universitario, plan estratégico de Sede y plan propio de la facultad y/o de la unidad académica – administrativa a la que el grupo pertenece.
 - d) Caracterización del Proyecto. El proyecto deberá presentarse en el formulario adjunto en Anexos.
 - e) Autorización del director académico de Sede
- IV. La Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación propondrá a los Vicerrectorados Académico Nacional el equipo de evaluación de las propuestas.
- V. La Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación elaborará el informe final de la Convocatoria.
- VI. Con el visto bueno del Vicerrectorado Académico Nacional y se remitirá, por

intermedio del Rector Nacional, el informe a la Junta Directiva.

- VII.** Con la Resolución de la Junta Directiva se publicarán los resultados y se iniciará el proceso para la asignación de recursos en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional.

CAPÍTULO V PROCESOS DE REGISTROS Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 35°. (DEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

La Administración Nacional de Investigación, Desarrollo en Innovación tendrá a su cargo el sistema nacional de registro, seguimiento y evaluación de las unidades de investigación y de los proyectos en desarrollo.

ARTÍCULO 36°. (EVALUACIÓN).

- I. La evaluación del trabajo desarrollado por las unidades de investigación y de los proyectos en curso se realizará en tres etapas.
- II. Primera Etapa - Evaluación ex ante: Esta evaluación se realizará antes de la aprobación de creación de una unidad de investigación, desarrollo o innovación y considera esencialmente los siguientes aspectos:

Para la creación de unidades:

- 1) Que el proyecto presentado esté completo de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento.
- 2) Que no se repitan los campos de acción en una misma Sede.
- 3) Que los componentes del proyecto estén dentro de los principios y valores de la identidad institucional, en caso de dudas la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación podrá solicitar un informe al Comité de Bioética a cargo de la Dirección de Pastoral de cada Sede.
- 4) La coordinación de los aspectos administrativos – financieros con la Administración Nacional estará a cargo de la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación como parte constituyente de la evaluación ex ante. En caso de existir conflictos referidos a este aspecto se coordinará las posibles soluciones con el responsable del proyecto.

Para la aprobación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación:

- 1) Que el proyecto presentado esté completo de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento.

- 2) Que los componentes del proyecto estén dentro de los principios y valores de la identidad institucional, en caso de dudas la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación podrá solicitar un informe al Comité de Bioética a cargo de la Dirección de Pastoral de cada Sede.
 - 3) Que los requisitos propios de la naturaleza del proyecto hayan sido considerados en su totalidad, tales como, certificaciones específicas de comités de bioética, acuerdos entre institutos de investigación o centros de investigación para proyectos conjuntos, requisitos de financiadores externos, etc.
 - 4) La coordinación de los aspectos administrativos – financieros con la Administración Nacional estará a cargo de la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación como parte constituyente de la evaluación ex ante. En caso de existir conflictos referidos a este aspecto se coordinará las posibles soluciones con el responsable del proyecto.
 - 5) Que se hayan considerado otros proyectos similares en curso registrados en el sistema nacional. La coordinación para la creación de redes estará a cargo de la Administración Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- III. Segunda Etapa - Evaluación concurrente: La evaluación concurrente se realizará mediante fichas de seguimiento confeccionadas en función de los objetivos, plan de trabajo y cronogramas de cada proyecto presentado. Esta ficha será configurada al concluir la evaluación ex ante y será incorporada al sistema conjuntamente con el registro del proyecto.
- IV. Será responsabilidad del encargado principal de la unidad de investigación y del encargado principal de cada proyecto, mantener actualizada la información en el sistema.
- V. Tercera Etapa - Evaluación ex post: Una vez concluido el proyecto se evaluarán los resultados, logro e impacto del mismo en función de los objetivos, plan de trabajo, cronogramas, cronogramas financieros e impacto aspirado de cada proyecto presentado.
- VI. Será responsabilidad del encargado principal de la unidad de investigación presentar informes de cierre de gestión y del encargado principal de cada proyecto presentar informes de conclusión.
- VII. La evaluación ex post será incorporada a la ficha de seguimiento de la evaluación concurrente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las actuales unidades de investigación (Institutos, Centros y Organización de Sede referida a la investigación, desarrollo e innovación) deberán adecuarse al presente reglamento según lo indicado en la circular de Adecuación en un periodo máximo de tres

meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DE VIGENCIA

PRIMERA. Se abrogan el Reglamento de Investigación de la Universidad aprobado mediante Resolución de Junta Directiva el 31 de marzo del 2017 y el Reglamento de Fondo de Recursos para la Investigación Científica y Aplicada aprobado mediante Resolución de Junta Directiva el 6 de abril de 2018, junto a toda norma o disposición que contradiga este reglamento.

SEGUNDA. El presente reglamento de investigación entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva.

Apruébese, publíquese y archívese.

ANEXO
FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Aspectos Generales

Tipo de proyecto							
Investigación		Desarrollo		Innovación		Postgrado Científico	
Título del Proyecto							
Título abreviado del Proyecto							
Centro de Investigación proponente							
Responsable del Centro de Investigación							
Responsable del proyecto de Investigación							
Investigadores que participan del Proyecto							
Caracterización de Contraparte del proyecto							
Descripción de la Estructura y Organización Relevante al proyecto							

Resumen Ejecutivo del proyecto

--

Caracterización del proyecto

Introducción
Antecedentes
Caracterización del Problema
Objeto de Estudio
Objetivo General
Objetivos Específicos
Campo de Acción
Plan de Trabajo
Características epistemológicas y metodológicas
Resultados Aspirados
Impacto Esperado

Cronograma Plazo en meses:

Actividad	Periodos en meses (en lo posible establecer las fechas)								
	1	2	3					n-1	n

Las actividades deben ser coherentes con los objetivos específicos y el plan de trabajo

Presupuesto

N.	Descripción	Monto (Bs)	Cuenta
	Ingresos		
A	Total Ingresos		
	Costos de Producción		
	a) Recursos Humanos		
	b) Materiales y Suministros		
	c) Equipos y Mobiliario		
B	Total Costos de Producción		
C	Margen de Contribución (A-B)		
	Costos Fijos de proyecto		
	a) Consultorías		
	b) Servicios específicos		
D	Total Costos Fijos		
E	Diferencia (C-D)		
	Inversiones		
F	Total Inversiones		
G	Resultado (E-F)		

La descripción de los ingresos debe establecer la fuente de financiamiento, El registro de la Cuenta debe quedar en blanco para ser llenado por la Administración Nacional

Cronograma Financiero

Actividad	Montos por periodo en Bs.(en meses en lo posible establecer las fechas)								
	1	2	3					n-1	n

Las actividades deben ser las mismas que las indicadas en el cronograma Las inversiones deben estar especificadas como actividad